

Certificación Registral expedida por:

ALBERTO YUSTA BENACH

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M23UZ88F**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **JP 15980114**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 18792 del Diario 2024;

CERTIFICA:

1. La sociedad denominada actualmente "**TOKHEIM KOPPENS IBERICA SA**", **sociedad unipersonal, con NIF A28102622, IRUS: 1000262937973, EUID: ES28065.000655431**, consta inscrita en este Registro, al tomo **1500 libro 937**, folio **191**, sección **3.ª**, **hoja 6398 actual M-88873**, y se encuentra **vigente**.

2. De las inscripciones 17.ª, 21.ª, 27.ª, 28.ª, 42.ª y 57.ª, transcritas en la hoja, resulta los estatutos sociales vigentes, que se acompañan a continuación.

3. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

4. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

5. No figura ninguna situación especial.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 14 de agosto de 2024, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 44265/2024.

Siendo sus estatutos los que siguen:

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALBERTO YUSTA BENACH Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 14 de agosto de 2024.



(*) C.S.V. : 128065270063746210

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "TOKHEIM KOPPENS IBERICA SA".

"ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La sociedad girará bajo la denominación de TOKHEIM KOPPENS IBERICA, S.A. y se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables."

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL:

La Sociedad tiene por objeto toda clase de operaciones comerciales y otras cualesquiera relacionadas, directa o indirectamente con la metalúrgia, la fundición y especialmente la mecánica y la maquinaria destinada a la distribución y a la medición de hidrocarburos y frío comercial e industrial. La creación, compra, venta, arrendamiento, alquiler, instalación y explotación directa o indirecta de todos los inmuebles, terrenos y establecimientos industriales y comerciales.

Estudiar, solicitar, comprar o adquirir bajo cualquier forma, depositar, ceder y aportar toda clase de patentes, marcas y procedimientos, adquirir igualmente bajo cualquier forma, conceder, aportar y explotar cualquier licencia de patente.

Todo ello, tanto para la Sociedad, como para cuenta de terceros y en participación, para España y sus Posesiones. La participación directa o indirecta de la Sociedad en toda clase de operaciones de esta índole, bien sea mediante creación de sociedad española, bien sea mediante aportación a sociedades ya existentes, fusión o pacto con ellas, cesión o arrendamientos a éstas o a todas otras personas de todo o parte de sus bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios, de suscripciones, compra y venta de títulos y derechos sociales de adelantos, préstamos y otra manera.

Artículo 3.- DURACION:

La Sociedad, que tiene duración indefinida, dió comienzo a sus operaciones el día 23 de Noviembre de 1961.

ARTÍCULO 4º.- El domicilio queda fijado en calle Calera , número 4, 28760 Tres Cantos ,-Madrid-. El órgano de administración, podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

"Artículo 5.-

El capital social es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (6.349.823,43.- Euros), íntegramente suscrito y desembolsado."

"Artículo 6.-

- 1.- El capital social está dividido en UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y TRES ACCIONES nominativas, de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (6,01.- Euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.056.543, ambos inclusive.*
- 2.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.*
- 3.- Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones será el establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas."*

Artículo 7.- TÍTULOS: La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples, en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES: El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio, a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueron varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de la compra, en caso de discrepancia, sería el que designen los auditores de la Sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el régimen de transmisión de acciones y el derecho de adquisición preferente no será de aplicación en el caso de transmisiones como consecuencia de un procedimiento de ejecución del derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las acciones.

Artículo 9.-

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente

constituídos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputa falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 10.-

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 11.-

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En los demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

Artículo 12.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. A los efectos de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento del registro Mercantil, se hace constar que las propuestas de modificación realizadas por el Consejo de Administración en su Informe, coinciden íntegramente con los acuerdos adoptados en la presente Junta.

Artículo 13.- Organos Sociales

Son órganos sociales:

1. La Junta General
2. El Consejo de Administración

Artículo 14.- JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas convocada y constituida con las formalidades prevenidas en estos Estatutos, ostentará la plena potestad social y, por consiguiente, dispondrá de facultades soberanas para resolver todos los asuntos que afecten a la Sociedad, representado a todos sus accionistas, aún incapacitados ausentes y disidentes a los que obligará con sus acuerdos.

1.- En todo lo concerniente a las clases de Juntas; su convocatoria, su celebración con carácter Universal; los quórum de constitución, incluidos los supuestos especiales; la legitimación para la asistencia; el derecho de representación; la forma de redactar y aprobar el acta y la impugnación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas y artículos correlativos del Reglamento del Registro Mercantil, especialmente el artículo 97 y siguientes sobre documentación de los acuerdos sociales. Sobre la aprobación de las cuentas anuales, será de aplicación lo establecido en los artículos 212 y siguientes de la citada Ley de Sociedades Anónimas.

2.- La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta elegirá entre los socios asistentes a aquél que haya de presidirla.

3.- Será Secretario de la Junta el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario. En caso de ausencia de ambos, la Junta procederá en forma idéntica a la establecida para la elección de Presidente en el párrafo anterior.

4.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas y formarán, junto al Presidente, la mesa de la Junta. Si no fueren accionistas, tendrán el derecho de voz, pero no de voto.

5.- Para asistir a las Juntas bastará ser titular de una acción. Estarán legitimados para asistir aquellos accionistas que consten inscritos en el Libro-Registro de Acciones Nominativas, con una mínima antelación de cinco días a la fecha de celebración de la Junta.

6.- Cuando el Organo de Administración así lo ordenare, por resultar necesaria su asistencia para el buen desarrollo de las deliberaciones, deberán asistir a la Junta el Director Gerente, si lo hubiere, y los técnicos superiores.

7. En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la Sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.

b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente, o por el Administrador, o por el Gerente, o por el técnico, designados a tal efecto por el Consejo de Administración.

c) Se abrirá a continuación el turno de intervención de los accionistas. El Presidente velará especialmente porque sea respetado, en tiempo y forma, el turno de intervenciones de los accionistas que, en su caso, pudieran oponerse a las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. No obstante, consumidos, al menos, tres turnos en favor y tres en contra, el Presidente podrá proponer a la Junta, como cuestión de orden, que se dé por concluida la deliberación.

d) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.

e) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos: a favor, en contra y abstenciones. Si no se hubieren designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente o representado en la Junta, a excepción del supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas; en este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

g) Los accionistas podrán solicitar por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes sobre las cuestiones incluidas en el orden del día, y el Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, sin más restricciones que las establecidas en el artículo 112 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y con las salvedades consignadas en dicho precepto.

Cualquier accionista, hubiere o no asistido a la Junta General, podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 15.- ORGANOS DE ADMINISTRACION:

1.- La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de veintiuno. Entre el máximo y mínimo, la Junta General determinará el número exacto de sus componentes mediante acuerdo expreso.

2.- Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista. Los nombrados ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Cuando la Junta ratifique el nombramiento por cooptación efectuado por el Consejo, o ella misma nombre directamente al Consejero que ha de cubrir una vacante producida por dimisión o por cese de otro Consejero que no hubiere

concluido el período estatutario, el nuevo ~~consejero~~ ^{consejero} ejercerá su cargo por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

3.- Queda prohibido ocupar cargos de Administrador en la Sociedad a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 25/83 de 26 de Diciembre y demás disposiciones vigentes en materia incluidas las de las Comunidades Autónomas.

4.- El Consejo designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designará asimismo un Secretario que, caso de no ser Administrador, tendrá voz pero no voto. Podrá designar un Vicesecretario a quien será de aplicación la misma norma que para el Secretario.

5.- Si se nombrare un Vicesecretario, la facultad de certificar las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales y de las Sesiones del Consejo de Administración, corresponderá indistintamente al Secretario y al Vicesecretario, sin que, en este último caso, se deba justificar el impedimento del Secretario. Lo mismo será de aplicación al Visto Bueno del Presidente y del Vicepresidente.

6.- La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, corresponderá indistintamente al Secretario, al Vicesecretario o a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, una vez haya sido inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil y siga vigente, sin que sea precisa la previa habilitación en la Sesión del Organó colegiado en la que hayan sido adoptados los referidos acuerdos.

7.- En cuanto a la forma en la que el Consejo de Administración deliberará y adoptará sus acuerdos, se estará a las siguientes reglas:

a) El Orden del Día deberá figurar en la convocatoria que será hecha por el Presidente o por el Vicepresidente y comunicada por escrito por el Secretario, de orden del Presidente, a cada uno de los Consejeros.

b) Cada Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.

c) Las Sesiones del Consejo de Administración quedarán válidamente constituidas, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la Sesión, salvo lo establecido en el apartado 2 del siguiente artículo 11.

e) El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes. En todo caso serán de aplicación analógica las normas fijadas en el apartado 7 del artículo anterior.

f) Para la validez de las votaciones por escrito y sin sesión, se estará a lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil.

8.- Como regla general, el acta de cada Sesión será aprobada en la siguiente reunión que celebre el Consejo.

No obstante cuando se hayan adoptado acuerdos cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, dentro de un plazo inferior al que medie entre la celebración de dos sesiones, podrá redactarse un acta parcial que comprenda solamente los acuerdos inscribibles; este acta parcial será aprobada antes de levantarse la sesión y su texto deberá ser firmado por todos los asistentes. En su momento será incorporado, mediante diligencia, al acta general de la sesión.

9.- Para todo lo relativo a la cooptación, libro de actas e impugnación de acuerdos, se estará a lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas.

10.- La remuneración de los integrantes del Consejo será fijada, en su caso, por el mismo Consejo mediante una cantidad fija.

Artículo 16.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:

1.- El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2.- El Consejo, con el voto favorable de un número de Consejeros que contituyan, al menos, las dos terceras partes de los miembros de derecho de dicho Consejo, podrá delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, expresando con precisión, si se hace a título individual o solidario, o bien a título conjunto o mancomunado. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuáles de dichas facultades pueden ser delegadas.

3.- La delegación por el Consejo de sus facultades deberá contener, o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables sin restricción alguna, o bien deberán contener una enumeración particularizada de las facultades que se delegan.

4.- El Consejo y los Consejeros Delegados, podrán asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

5.- El Consejo podrá atribuir a estos apoderados las denominaciones corrientes en la práctica mercantil, como pueden ser: Director General, Gerente, Director Gerente, etc.

6.- Para facilitar la delegación particularizada de facultades o los apoderamientos parciales regulados en los apartados anteriores, se desglosan, a título enunciativo y no limitativo, entre las que son propias del Consejo de Administración las siguientes facultades:

I.- De Representación General

- 1.- Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario.
- 2.- Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, en todas sus órdenes y grados, sin excepción alguna: Central, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Consorcios y Mancomunidades, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda apartarse y desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado del procedimiento.
- 3.- En especial, representar a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial ante el que podrá presentar cualquier solicitud en las materias a las que se extiende la competencia de dicho Registro; personarse en expedientes o diligencias; oír notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que sean precisos.
- 4.- Representar, asimismo, a la Sociedad ante los Tribunales de todos los ordenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional y comparecer ante ellos, formulando demandas, contestaciones y reconvencciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo recursos tanto ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación, revisión y el de amparo, conciliarse, así como interponer querellas y absolver posiciones en prueba de confesión judicial, en los cuales sea parte demandante, demandada o coadyuvante.
- 5.- En especial, comparecer ante las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación y Organismos equivalentes, ante los Juzgados y Salas de lo Social de cualquier orden o Jurisdicción. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en estos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea nece-

sario este requisito, formular demandas y contestaciones, absolver posiciones, proponer excepciones y pruebas e interponer recursos.

- 6.- Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones, excepcionales y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes. Someterse al juicio de árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación aplicable.
- 7.- Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites, administrativos, judiciales o extrajudiciales y ante cualquier Organismo, Juzgado, Tribunal y jurisdicción, relacionados con expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
- 8.- Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.
- 9.- Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de correos, retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.
- 10.- Presentar proposiciones, plicas y pliegos en subastas, concursos, contrataciones directas o en cualquier otra forma de licitación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y, en general, ante toda clase de Entidades Públicas y privadas, o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales y extranjeras, para ofertas de proyectos, obras, suministros, prestación o arrendamiento de servicios; firmar las oportunas propuestas y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Sociedad. Todo ello lo podrá asimismo realizar formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores, incluso las comprendidas en la Ley 18/82 de 26 de Mayo, aceptando las obligaciones solidarias o mancomunadas que ello comporte.

- 11.- Asistir a los actos de apertura de ~~proposiciones~~ con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por entidades públicas o privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.

II.- De Administración y Contratación.

- 12.- Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- 13.- Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito, con o sin garantía en Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.
- 14.- Constituir, adquirir, enajenar, cancelar y pignorar Certificados de Depósito.
- 15.- Alquilar Cajas de las llamadas de Seguridad, en cualesquiera Bancos, pudiendo guardar y retirar en ellas cualesquiera objetos, títulos, papeles y valores.
- 16.- Firmar y endosar talones o cheques, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y ordenes de pago, y en cualquier forma retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo y de cualquier otra clase, de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- 17.- Conformar o impugnar extractos de cuentas de Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- 18.- Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas corrientes abiertas en Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- 19.- Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisiones y condiciones que libremente se estipulen. Recibir y devolver, en todo o en parte, el importe de tales préstamos y créditos. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y como medio de

instrumentación, firmar las correspondientes ~~pólizas~~ o contratos y aceptar, librar y endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuere necesaria.

- 20.- Endosar a favor de Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos de cualesquiera Administración, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios o de cualquier otra entidad pública o privada.
 - 21.- Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad pderdante con Bancos Oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras, mediante la constitución por parte de las mencionadas entidades de avales, fianzas, derechos reales de prenda y prenda sin desplazamiento y otras garantías, sean en metálico, valores, títulos y demás bienes muebles, otorgando y firmando las correspondientes pólizas y demás documentos públicos y privados.
 - 22.- Librar, girar, negociar, cobrar y descontar letras de cambio, incluso las así llamadas financieras, libranzas, cartas-órdenes y pagarés. Formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervenciones de los mencionados efectos comerciales y de talones y cheques bancarios.
 - 23.- Aceptar y endosar letras de cambio y demás efectos comerciales.
 - 24.- Comprar, suscribir y, en cualquier otra forma adquirir, al contado, o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.
 - 25.- Vender, pignorar y en cualquier otra forma gravar y transmitir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos. Hacer declaraciones y presentar reclamaciones.
 - 26.- Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos Consorcios y con cualquier Entidad Pública o privada. Firmar los documentos públicos o privados que sean procedentes. Instar la liquidación definitiva de los contratos.
- Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten.

27.- Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o privadas, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso.

28.- Cobrar créditos, cualesquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades Autonómicas y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Consorcios y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables. Admitir en pago de deudas toda clase de bienes muebles por su valor de tasación o por el que libremente convenga y en las condiciones que estime conveniente.

29.- Aceptar el reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca y constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o anticresis, o bien la adjudicación de bienes muebles o inmuebles estableciendo, en todo caso, los pactos, cláusulas y condiciones que crea conveniente.

En seguridad de las cantidades impagadas o por cualquier título debidas a la Sociedad, aceptar y constituir hipotecas y otras garantías reales o personales y aceptar ser depositario de bienes embargados y cancelarlas total o parcialmente, devolver prendas, rescindir anticresis, pedir levantamiento de embargos y la cancelación de sus anotaciones.

30.- Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

31.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime convenientes.

- 32.- Comprar bienes inmuebles, pagando al contado o a ~~plazos~~ las cantidades correspondientes.
- 33.- Vender bienes inmuebles, recibiendo al contado o a plazos las cantidades correspondientes.
- 34.- Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derecho de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.
- 35.- Comprar o por cualquier otra título adquirir pura o condicionalmente, en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles. Satisfacer el precio de las adquisiciones. Aceptar las hipotecas mobiliarias y condiciones resolutorias expresas sobre dichos muebles. Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna las condiciones bajo las que deban realizarse tales adquisiciones. Vender, permutar y ceder o tomar en depósito toda clase de bienes muebles.
- 36.- En especial, comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente en precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de vehículos de tracción mecánica. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones, constituir o aceptar las hipotecas mobiliarias y condición resolutoria expresa sobre dichos vehículos, y en supuesto de venta, aceptar cualesquiera otra clase de garantías que pudieran constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados.
- Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna, las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de tales vehículos y a los expresados fines realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción toda clase de trámites, formalidades y actos, firmando cuantos documentos se requieran para estos efectos.
- 37.- Tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituyendo, modificando o extinguiendo dicho derecho de arrendamiento, pudiendo en su caso desahuciar inquilinos, precaristas y toda clase de ocupantes.
- 38.- Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando

garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.

39.- Concertar y firmar todo tipo de operaciones de arrendamiento pasivo financiero con Sociedades de Leasing legalmente establecidas.

40.- Satisfacer toda clase de tributos, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipios, firmando al efecto, las oportunas declaraciones, instancias, recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación.

III.- En Materia Laboral

41.- Ejercer las facultades directivas de la Empresa en materia laboral y de Seguridad Social.

42.- Nombrar y cesar al Personal Directivo y al alto personal técnico y administrativo, firmando los oportunos contratos, determinando sus funciones y sueldos e imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias.

43.- Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales del resto del personal, fijando las condiciones económicas, de trabajo y de cualquier otra clase.

44.- Negociar y suscribir convenios colectivos de trabajo, cualquiera que sea su ámbito geográfico. Realizar ante el Ministerio de Trabajo, Organos competentes de las Comunidades Autónomas, dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás Organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos escritos, instancias y documentos sean necesarios.

IV.- Otras Facultades de Representación

45.- En nombre de la Sociedad, constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar Sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, agrupaciones y Uniones, incluso Temporales de Empresas o Asociaciones de cualquier otro tipo. Suscribir acciones y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar Estatutos. Nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.

46.- Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o partícipe de otras Sociedades asistiendo y votando en las Juntas de socios, ordinarias o extraordinarias, incluso

celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales.

- 47.- Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal.
- 48.- Contratar el suministro de acometidas de electricidad, agua, gas y cualquier otro servicio o suministro necesario con las compañías suministradoras.
- 49.- Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio de reanudación de tracto y de liberalización de cargas. Hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.
- 50.- Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.
- 51.- Ejecutar cuanto sea incidental o complementario de lo expuesto en los 50 puntos anteriores.

"Artículo 17.- Ejercicio social.

El ejercicio social se iniciará el día 1 de mayo de cada año y finalizará el día 30 de abril del año siguiente.

El ejercicio social iniciado el día 1 de diciembre de 2002 finalizará el día 30 de abril de 2003."

"Artículo 18.- Cuentas anuales.

El Consejo de Administración formulará, antes del 31 de Julio de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa."

Artículo 19.-

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos solo podrá acordarse por la Junta General o por los administradores, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos la Sociedad.

5.- Capítulo V: Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 20.-

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la solución judicial de la Sociedad.

Artículo 21.- La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar con las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la LSA y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

6.- Capítulo VI: Disposición final.

Artículo 22.-

Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad, salvo en aquellos supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo conforme a las leyes acerca de la aplicación o interpretación de estos estatutos, será resuelta por arbitraje de equidad, en la forma y con aplicación de la Ley 36/1988 de 5 de Diciembre.